



COM 28-2020

La Corte de Constitucionalidad **otorgó amparo provisional** en las acciones de amparo promovidas en contra de la Corte Suprema de Justicia por la resolución que dictó el 26 de junio de 2020 integrada por tres Magistrados Presidentes, seis Magistrados Vocal Primero y cuatro Magistrados Vocal Segundo, de Salas de Cortes de Apelaciones, en la cual ordenó la remisión al Congreso de la República de las diligencias de antejuicio promovidas por José Roberto Hernández Guzmán contra cuatro Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

En reiteradas ocasiones diversas personas han intentado promover denuncias contra Magistrados de la Corte de Constitucionalidad por el sentido en el que votaron en una resolución. El artículo 167 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad es claro, los **Magistrados de la Corte de Constitucionalidad “No podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de su cargo”**. Desde 1995 se han dictado varios fallos que han sentado jurisprudencia en cuanto a los alcances de esa garantía **“...una de las formas en las que un magistrado de lo constitucional expresa su opinión es al respaldar con su firma el criterio vertido en la emisión de una resolución...”**, expediente 313-95.

En la misma línea, la Corte Suprema de Justicia ha rechazado, in limine, solicitudes de antejuicio contra Magistrados de este Tribunal aduciendo que **“...la decisión que los mismos (Magistrados de la Corte de Constitucionalidad) asumen no puede constituir un elemento de razonabilidad que determine que su actuar haya sido contrario a la ley, lo cual está instituido como una garantía para el ejercicio de sus funciones...”**, (Diligencias de antejuicio 236-2019, 291-2019).

Es preciso resaltar que, en la copia legalizada de las diligencias de antejuicio remitidas por el Congreso de la República de Guatemala a este Tribunal, **no se hizo constar la forma en que la Corte Suprema de Justicia, en pleno, se integró** para el conocimiento y decisión del antejuicio en estricta observancia de lo establecido en el artículo 77 de la Ley del Organismo Judicial.

Por lo tanto, este **Tribunal deja en suspenso la resolución de 26 de junio de 2020**, dictada por la Corte Suprema de Justicia en el expediente de antejuicio número 37-2020, dejando sin efecto toda actuación tendiente a la persecución de los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad. El Congreso de la República deberá remitir a este Tribunal el antejuicio original, dentro de un plazo de 12 horas a partir de que sea notificado.

Guatemala, 27 de junio de 2020